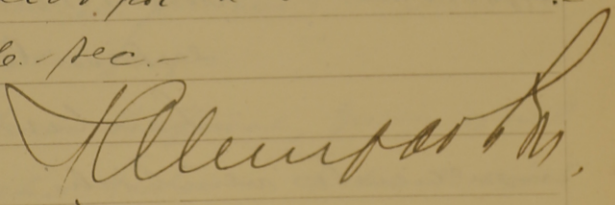


Escobar. Teniendo presente que en autos no aparece completamente justificada la perpetración del delito que dió origen a la formación de este proceso y visto lo prescrito por los arts. 439 N.º 1 y 444 del Código de P. Penal, absolviéndose temporalmente este proceso por lo que respecta al reo José David Escobar. - Justélese y consúltese. - D. X. Bifuentes Escobar. - Darío Carrasco C. -

2.º

Temuco, seis de Octubre de mil novecientos veintiocho. - Justituyendo la cita del N.º 1 del art. 439 por la del N.º 2.º del mismo artículo y teniendo presente que como se encuentra acreditada la responsabilidad criminal al que se atribuye al reo José David Escobar, se aprueba la resolución consultada de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete, escrita a p. 129. - Devuélvase. - José L. López A. G. - José Francisco A., Ramón Meza B. - Proveído por la 1.ª Inst. Corte. J. Mamparte Ab. Sec. -

Conforme 

N.º 1151. -

Cautivo Domingo Pichihueche.

1182-928-

Robo. -

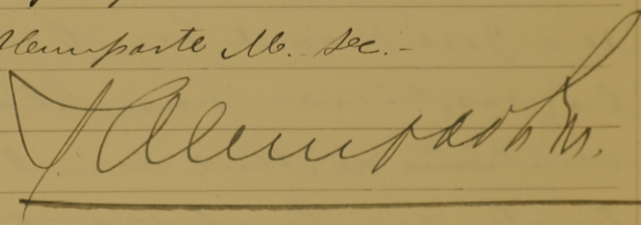
Nueva Imperio, diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiocho. -

Visto: no resultando completamente justificada la perpetración del delito de robo a Juan Chiguallen, que dio motivo a la tramitación del presente sumario, y visto lo dispuesto en el W.º 1 del art. 1139 del Código de Proced. Penal, se otorgase temporariamente en esta causa hasta que se presenten mejores datos de investigación. - Muótese y consúltese. - Vto. Sangüino J. - Pronunciado por el señor Juez Letrado en propiedad don Ernesto Sangüino Sánchez. - Víctor Ortiz Castro. -

25.

Enmuga seis de Octubre de mil novecientos veintiocho. - Se apueba la resolución consultada de fecha diez y ocho de junio último, corriente a p. 14. - Devuélvase. - José L. López A. G. - José Francisco A. Ramírez B. - J. Alamparte M. Sec. -

Conforme



N.º 1152.-

1189-928.-

J. Antonio Pacheco contra el Notario Público y Conservador, don Juan de Dios Contreras. -

Lautaro, tres de julio de mil novecientos veintiocho. - Vistos y teniendo presente: Que se inculpa en este proceso al ex-Notario don Juan de Dios Contreras por un delito electoral; Que se concedió admisión a todos los responsables por delitos de carácter electoral contra los cuales se encuentra //